

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 1º de marzo de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 481

Palmira, Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	VERBAL –REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00441-00
Demandante:	MARÍA FERNANDA BERNINI BAENA
Demandado:	DOLLY RODRÍGUEZ MERCHAN, ROSALBA TABORDA SOTO, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

I. Asunto:

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a la inadmisión de la reforma de la demanda, se tiene que lo hizo en debida forma.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.– ADMITIR la reforma de la demanda en los términos arriba señalados, en virtud de ello, el auto admisorio quedará así:

“PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO, iniciada por MARÍA FERNANDA BERNINI BAENA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ROSALBA TABORDA SOTO, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Q.E.P.D. y DOLLY RODRÍGUEZ MERCHAN.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto a la demandada, ROSALBA TABORDA SOTO, en la dirección física, a saber, calle 87 n.º 26P-32, barrio Alfonso Bonilla Aragón de Santiago de Cali, Valle del Cauca; y a DOLLY RODRÍGUEZ MERCHAN, en la carrera 41 n.º 13 C – 53, barrio El Guabal de esa misma ciudad, en los términos señalados en el artículo 291 y s.s. del C.G.P.; PREVENIRLAS en la citación para notificación personal que deberá remitir información de su correo electrónico, así como de su contestación al canal digital del despacho j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO.- Conforme a la prueba de inspección judicial deprecada, se le indica a la parte actora que la misma será objeto de estudio en el momento procesal oportuno, se le advierte además, que si es su voluntad, podrá valerse de uno, conforme al inciso 3º del artículo 236 ibídem.

QUINTO.- REQUERIR a la parte demandante para que depreque la forma en cómo debe notificarse a los herederos inciertos e indeterminados del causante LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Q.E.P.D.”

NOTIFÍQUESE,

LP

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 15 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 3 DE MARZO DEL 2022

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028f9a80e186f2ef9055e985b602c5cdb01a3e8d22d4ea1f31a9c36688c50b28**

Documento generado en 01/03/2022 04:24:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**